

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-131-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	ILBER BELTRAN, con Cédula de Ciudadanía 93.471.848 y Otros; así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de Abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 23 de abril de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del cuatro (04) de marzo de 2024**, proferido dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal con radicado **Nº 112-131-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de Venadillo - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del cuatro (04) de marzo de 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, en el proceso de responsabilidad fiscal **Nº 112-131-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de Venadillo - Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2019-00001196 del 18 de diciembre 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 100 del 13 de diciembre de 2019, el cual señala lo siguiente:

"Descripción del hallazgo

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 16]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

En la visita de auditoría se pudo evidenciar que se cobraron actividades, que de acuerdo con la documentación contractual, era con cargo y costo al contratista así:

A folio 49 de la carpeta 1, se manifiesta que las "Obras complementarias provisionales", son obligación del contratista y que hacen parte de los gastos administrativos, y sin embargo el cerramiento provisional con fibra, fue nuevamente cobrado dentro de los costos directos. De la misma manera en el título precontractual "Límite de excavación", se manifiesta "El contratista no deberá excavar más allá de las líneas y cotas mostrados en los planos "o" mostrados por el supervisor. Cualquier excavación adicional será por cuenta del contratista, así tenga la aprobación del supervisor". Es de anotar que el contratista fue informado de la excavación sin adiciones, a través de la invitación y contrato. Entonces de la misma manera fue cobrada y pagada la excavación extra.

De acuerdo con lo anterior, el costo de las actividades con cargo al contratista es el siguiente:

Ítem	\$todo costo	\$directo	Cantidad recibida M/pio	\$total recibido	Obligación contractual	\$total auditado	\$diferencia
1	27.379.317	21.060.90	400.00	10.951.668.00	-	-	10.951.668.00
6	34.683.35	26.679.50	364.80	12.652.486.08	273.90	9.499.769.57	3.152.716.52
TOTAL							\$14.104.384.52

De acuerdo a lo anterior, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por valor de Catorce Millones Ciento Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos con Cincuenta y dos Centavos (\$14.104.384.52)”

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Actuaciones procesales relevantes:

1. Auto de apertura (folios 34 al 38)
2. Auto de designación de apoderado de oficio (Folios 78 al 80)
3. Auto de designación de apoderado de oficio (Folios 106 7 107)
4. Auto de imputación de responsabilidad fiscal (Folios 127 al 137)

El proceso de responsabilidad fiscal que se revisa se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2019-00001196 del 13 de diciembre de 2019 (Folios 2 y 3)
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

3. Hallazgo fiscal No. 100 del 25 de agosto de 2020 (Folios del 4 al 9 y 12 al 33)
4. Discos compactos que contienen información del hallazgo. (Folios 10 y 11)
5. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 39 al 68 y 72 al 77)
6. Diligencias de notificación, comunicación y posesión de apoderados de oficio (Folios 81 al 93 y 100 al 105)
7. Certificado de existencia y representación legal de Soluciones Especializadas J&J SAS. (Folios 94 al 97)
8. Requerimientos para escuchar en versión libre y espontánea (Folios 98 y 99)
9. Diligencias de comunicación, designación y posesión de apoderados de oficio (Folios 108 al 123)
10. Respuesta solicitud de copias del proceso (Folios 124 al 126)
11. Diligencias de notificación del auto de imputación (Folios 138 al 145)
12. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación suscritos por Alejandra Paola Mendoza Rivera (Folios 146 al 161)
13. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación suscrita por Jorge Alejandro Casas Roa (Folios 162 al 164)
14. Diligencia de notificación del auto de imputación a la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia SA. (Folios 165 al 172)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del cuatro (04) de marzo de 2024**, decide Fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **ILBER BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.848, en calidad de Alcalde del municipio de Venadillo – Tolima, **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.040, en calidad de Secretario de Planeación y obras públicas, la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S.**, identificada con NIT. **901167358-7**, representada legalmente por el señor **JUAN ALEXANDER ROA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.380.584** o quien haga sus veces y de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **860.524.654-6**, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-131-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de Venadillo - Tolima, el cual se fundamenta en lo siguiente:

(...) DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Los hechos relacionados en el hallazgo dan cuenta de las presuntas irregularidades que se presentaron en la ejecución del contrato de obra pública 097 de 2018, el cual tenía el siguiente objeto: "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana con la reposición de red de alcantarillado en la carrera 9 entre calles 6, 7 y 8 del municipio de Venadillo Tolima, por un valor de \$113.584.307"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así pues, el hallazgo fue estructurado porque a juicio del grupo auditor, las obras complementarias provisionales son obligatorias para el contratista y hacen parte de los gastos administrativos, sin embargo el cerramiento provisional con fibra, fue nuevamente cobrado dentro de los costos directos. De la misma manera en el título precontractual "Límite de excavación", se manifiesta: "El contratista no deberá excavar más allá de las líneas y cotas mostradas en los planos "o" mostradas por el Supervisor. Cualquier excavación adicional será por cuenta del contratista, así tenga la aprobación del supervisor". Es de anotar que el contratista fue informado de la excavación sin adiciones, a través de la invitación y contrato. Entonces de la misma manera fue cobrada y pagada la excavación extra.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos que se tornan relevantes, resulta necesario hacer una revisión al proceso precontractual, contractual y pos-contractual y retomar los argumentos expuestos por los apoderados de oficio de los presuntos responsables fiscales para efectos de establecer con absoluta claridad su ocurrencia o no.

Al respecto se puede observar en el expediente contractual que en el aviso No. 1 de convocatoria, del 14 de junio de 2018 la Alcaldía Municipal de Venadillo manifiesta que por el proceso de selección abreviada de menor cuantía está interesada en desarrollar el siguiente objeto contractual: "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana con la reposición de la red de alcantarillados en la carrera 9 entre calle 6, 7 y 8 del Municipio de Venadillo".

Así mismo la anterior invitación advierte que el porcentaje que se indique en la propuesta por concepto de AIU., es fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato. El AIU., se refiere a Administración, Imprevistos y Utilidad.

ADMINISTRACION. Este rubro se refiere a la Administración del contrato, debe ser discriminado e indicando el porcentaje de cada ítem.

Se debe tener en cuenta para el cálculo de este ítem:

- Costos de personal profesional, asesores, personal no profesional, todo el personal allí vinculado deberá cumplir con el tiempo de dedicación exigido en los pliegos de condiciones.
- Costos de la vigilancia (24 horas)
- Costos de prestaciones sociales y parafiscales.
- Costo de valla informativa.
- Otros costos de administración en los que se incluyan dotación, seguridad industrial y mantenimiento de campamento y obras complementarias provisionales.
- Costo de la implementación del programa de seguridad industrial y salud ocupacional, el Asesor encargado, el equipo de protección el cual, debe cumplir con las normas. Se deben considerar dentro de la administración.
- Costos de legalización del contrato e impuestos y/o contribuciones de ley.
- Costos de conexión de los servicios públicos provisionales para la obra.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Costos de trámites, obras requeridas para la entrega a las empresas de servicios públicos y medidores para los servicios públicos, y supervisión de conexión, permisos y expensas ambientales.
- Costos por ensayos y análisis necesarios para garantizar la calidad de la obra realizada
- Costo de planos récord técnicos y manuales que fueren del caso. (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo anterior al folio 30 del expediente obra la presente certificación:

"LA SUSCRITA GERENCIA GENERAL DE SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J SAS.,

CERTIFICA QUE:

La Empresa SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J SAS., NIT. 901167358 manejó el siguiente AIU para la ejecución del contrato de obra No. 097-2018, cuyo objeto es MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL URBANA CON LA REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADOS EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.

CODIGO	ITEMS	PORCENTAJE	TOTAL
1	ADMINISTRACIÓN	22,00%	\$ 19.221.903
1,01	Staff de obra + prestaciones sociales	1,00%	\$ 873.723
1,02	Cuadrilla de administración + prestaciones sociales	1,00%	\$ 873.723
1,03	Personal de vigilancia + prestaciones sociales	1,00%	\$ 873.723
1,04	Dotación campamento /mobiliario/patios/vallas	0,70%	\$ 611.606
1,05	Software/Hadware para obra	0,70%	\$ 611.606
1,06	Sostes,as sde seguridad omdistroañ/dotación	1,00%	\$ 873.723
1,07	Servicios públicos provisionales durante la obra	0,70%	\$ 611.606
1,08	Ensayos de control de calidad	0,70%	\$ 611.606
1,09	Papelería/ empastes	0,70%	\$ 611.606
1,1	Copis planos/ fotocoias	1,70%	\$ 1.485.329
1,11	Mantenimiento equipos/herramientas	0,80%	\$ 698.978
1,12	Registro fotográfico/videos/Informes	0,90%	\$ 786.351
1,13	Registro y elaboración planos récord	0,60%	\$ 524.234
1,14	Elaboracion manuales operación y mantenimiento	0,70%	\$ 611.606
1,15	transportes	0,95%	\$ 830.037
1,16	Costo proporcional Oficina Central	0,45%	\$ 393.175
1,17	Gastos de legalización del contrato e impuestos	5,00%	\$ 4.368.614
1,18	Contribución especial (Ley 418-1997)	0,70%	\$ 611.606
1,19	Retencion en la fuente	1,00%	\$ 873.723
1,2	Pólizas seguros y garantías	1,00%	\$ 873.723
1,21	Valla informativa	0,70%	\$ 611.606
		22,00%	\$ 19.221.903
2	IMPREVISTOS (%)	3,00%	\$ 2.621.169
2,01	Lluvias inesperadas	1,00%	\$ 873.723
2,02	Sobrecostos acarrees	0,50%	\$ 436.861
2,03	Pérdida de material	0,50%	\$ 436.861
2,04	Accidentes	0,60%	\$ 524.234
2,05	Otros	0,40%	\$ 349.489
		3,00%	\$ 2.621.169
3	UTILIDADES (5)	5,00%	\$ 4.368.614
	AIU (%)	30,00%	\$ 26.211.685

Una vez descritos todos los ítems que conforman los gastos de administración y los imprevistos, no se observa en el AIU., el valor del cerramiento en fibra, pues aunque estaba previsto que este valor haría parte del AIU., no fue incluido.

No obstante lo anterior, en el acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra correspondiente al contrato 097-2018, suscrita el 10 de julio de 2018 por los señores

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 16]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

Alexander Roa Lozano como representante legal de la empresa Soluciones Especializadas J&J SAS., Alexander Ramos Escobar, funcionario de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Venadillo y Diego Mauricio Cuellar Muñoz, Secretario de Planeación y Obras Públicas de este municipio en su calidad de Supervisor del contrato 097 del 30 de junio de 2018, si aparece relacionado el Ítem 1, correspondiente al Cerramiento H=2.50 Mts con fibra, con un aumento en dos metros, para un total definitivo de 400 Metros.

En la anterior acta se advierte que de acuerdo a las condiciones presentadas en los adelantos de la construcción de la obra se tiene:

- Una vez iniciada la obra se realizó reconocimiento de la construcción existente.
- De acuerdo a las especificaciones del contrato se realizó la localización y el levantamiento topográfico del alcantarillado, arrojando la corrección de las medidas contractuales y generando cantidades mayores y menores.
- Los beneficiarios son 25 viviendas para la instalación de su respectiva acometida domiciliaria de aguas residuales.
- Cajas de inspección de 1.00 x 1.00 x 0.80 a construir son 26 unidades pero una de ella por su profundidad asume la de dos de ellas.

Las cantidades mayores y menores de obra son las siguientes:

Ítem	Descripción	Unidad	(+/-)	Cantidad
	Preliminares			
1	Cerramiento H=2.50 Mts con fibra	ML	(+)	2.00
2	Localización y replanteo alcantarillado	ML	(+)	0.30
3	Corte en concreto maquina disco	ML	(-)	-7.00
4	Demolición placa piso en concreto simple 3000 PSI incluye retiro con máquina	M3	(-)	-0.53
5	Excavación en material común con máquina	M3	(-)	-7.86
6	Excavación manual en material conglomerado seco (sin intibar) h= 0-2 mts	M3	(+)	90.48
7	Retiro de sobrantes hasta 8 Kms	M3	(+)	1.32
8	Material para filtro	M3	(-)	-4.30
9	Relleno en recebo compactado al 90% del próctor modificado	M3	(-)	-5.88
10	Relleno compactado mecánicamente en material proveniente de excavación	M3	(-)	-7.54
11	Tubería Novafort de 12"	ML	(+)	0.30
12	Suministro, transporte e instalación Kit de silla yee pvc domiciliaria de 12" a 6"	UND	(-)	-2.00
13	Tubería Novafort de 6"	ML	(-)	-20.00
14	Cajas de inspección de 1.00 x1.00 x 0.80	UND	(-)	-1.00
15	Concreto 3000 PSI para alcantarilla sobre vía Elevación (Formaleta de madera)	M3	(-)	-0.53
16	Suministro e instalación de tapa para pozo (Tráfico pesado)	UND	0.00	0.00

Igualmente se indica en el acta que las cantidades mayores y menores que se describieron son de obligatoria ejecución para realizar y terminar las actividades dando culminación al contrato de obra No. 097 del 30 de junio de 2018.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A. Incorporar al contrato de obra las cantidades mayores y menores que se requieren para cumplir a cabalidad con la ejecución de la obra.
- B. Con la incorporación de las cantidades mayores y menores no altera el valor del contrato.

Una vez analizados los argumentos que motivan la solicitud de las cantidades de obra mayores y menores, se concluye que es evidente esta necesidad y por tanto se aprueban no causando una adicional al contrato."

En lo que tiene que ver con el valor del cerramiento en fibra, solo se ve reflejado en el acta final de obra, por un valor de Ocho Millones Cuatrocientos Veinticuatro mil Trescientos Sesenta Pesos (\$8.424.360), de tal suerte que no resulta coherente advertir que dicho pago se realizó en dos oportunidades a favor del contratista, habida cuenta que este valor no hizo parte del AIU.

ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, CONTRATO 097-2018

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	valor unitario	Valor total
	Preliminares				
1	Cerramiento H=2.50 Mts con fibra	ML	400	\$ 21.060	\$ 8.424.360
2	Localización y replanteo alcantarillado	ML	443,3	\$ 2.549	\$ 1.129.972
3	Corte en concreto maquina disco	ML	7	\$ 3.517	\$ 24.619
4	Demolición placa piso en concreto simple 3000 PSI incluye retiro con máquina	M3	0,53	\$ 14.872	\$ 7.860
5	Excavación en material común con máquina	M3	274,7	\$ 7.803	\$ 2.143.397
6	Excavación manual en material conglomerado seco (sin intibar) h= 0-2 mts	M3	364,38	\$ 25.880	\$ 9.357.019
7	Retiro de sobrantes hasta 8 Kms	M3	312,52	\$ 18.290	\$ 5.716.097
8	Material para filtro	M3	115	\$ 79.109	\$ 9.104.882
9	Relleno en recebo compactado al 90% del próctor modificado	M3	144,32	\$ 54.218	\$ 7.824.678
10	Relleno compactado mecánicamente en material proveniente de excavación	M3	237,72	\$ 20.697	\$ 4.920.155
11	Tubería Novafort de 12"	ML	173,3	\$ 105.056	\$ 13.310.209
12	Suministro, transporte e instalación Kit de silla yee pvc domiciliaria de 12" a 6"	UND	25	\$ 129.609	\$ 3.240.237
13	Tubería Novafort de 6"	ML	250	\$ 31.011	\$ 7.752.763
14	Cajas de inspección de 1.00 x1.00 x 0.80	UND	26	\$ 337.956	\$ 8.786.853
15	Concreto 3000 PSI para alcantarilla sobre vía Elevación (Formaleta de madera)	M3	0,53	\$ 564.448	\$ 206.335
16	Suministro e instalación de tapa para pozo (Tráfico pesado)	UND	3	\$ 111.036	\$ 333.108
					\$ 57.372.544
		A		22%	\$ 19.221.060
	ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD	I		3%	\$ 2.621.176
		U		5%	\$ 4.368.627
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 113.534.307
	VALOR ANTICIPO INICIAL DE 50%				\$ 57.500.000
	VALOR ACTA FINAL MENOS ANTICIPO				\$ 56.034.307

Así que en lo que tiene que ver con el cerramiento en fibra, el Despacho encuentra razonables los argumentos expuestos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 029 del 08 de octubre de 2023, por los estudiantes de derecho Alejandra Paola Mendoza Rivera, en su calidad de apoderada de oficio de los señores Ilber Beltrán y Diego Mauricio Cuellar Muñoz, así mismo lo expuesto por el estudiante Jorge Alejandro Casas Roa, quien

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

actúa en este proceso como apoderado de oficio de la empresa "Soluciones Especializadas J&J SAS".

Advierten los apoderados de oficio que sus defendidos actuaron dentro del marco de sus funciones, vigilando la correcta ejecución del objeto del contrato, específicamente velando por la guarda y custodia de los recursos públicos, por lo anterior mal se haría en determinar que no tuvo el debido cuidado, autorizando el cobro doble del cerramiento perimetral en fibra, puesto que revisado el AIU (administración, imprevistos y utilidades) folio 33 del expediente digital, se visualiza que el cerramiento en fibra no se encuentra incluido dentro de este, es decir nunca se pagó suma adicional de lo previsto en el contrato de obra.

Respecto del límite de excavación, si bien es cierto en el folio 20 de la carpeta 1 se observa la prohibición de remover material que supere las líneas y cotas especificadas en los planos o indicadas por el supervisor, el mismo texto planea posteriormente lo siguiente:

"Durante el desarrollo de los trabajos, la Supervisión puede considerar que es necesario variar las líneas y cotas en cualquier parte de la obra, por razones de seguridad o cualquier otra razón de orden técnico. Cuando se le notifique al Contratista la necesidad de efectuar tales variaciones antes de que se haya terminado la excavación de dicha parte de la obra, la excavación que se lleve a cabo hasta los nuevos límites indicados, se pagará al precio unitario correspondiente de excavación"

En el análisis realizado a la ejecución del contrato, se observa la necesidad de superar las cotas de excavación para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y así quedó documentado en el acta de mayores y menores cantidades de obra, como se indicó anteriormente, así que para el Despacho resulta plausible lo manifestado por el señor Ilber Beltrán en su calidad de Alcalde del Municipio de Venadillo Tolima, mediante el oficio con radicado CDT-RE-2019-00005033 del 30 de diciembre de 2019, que obra en los folios 13 al 16 del expediente, donde destaca lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta lo plasmado anteriormente, podemos observar claramente que hay una contradicción en cuanto a la parte precontractual se refiere, pues en dicha página 20 mencionada anteriormente en el párrafo 3 nos dice que cualquier excavación que se haga por fuera de las líneas y cotas mostradas en planos o indicadas por la supervisión, será por cuenta del contratista, pero más adelante nos dice que siempre y cuando la supervisión considere que es necesario variar las líneas y cotas en la obra, por alguna razón de orden de seguridad o técnica, se le pagará la excavación hasta los nuevos límites al precio unitario equivalente de excavación.

Es así que mediante el Acta de justificación de mayores y menores cantidades, suscrita el 10 de julio de 2018, se decide hacer un ajuste a las cantidades de obra, la cual es necesaria técnicamente debido a que no todas las cajas de inspección de las 25 viviendas se encontraban a la misma profundidad, ocasionado un cambio en los niveles, líneas y cotas y por ende en las cantidades finales, dicha acta está avalada por la supervisión y el contratista de la misma y no afectan el valor inicial del contrato."

Pues bien, en este caso particular el Despacho no observa irregularidad alguna en el acta de mayores y menores cantidades de obra, especialmente porque en el desarrollo del objeto contractual surgió una necesidad de carácter técnico que requería ser superada por el contratista a efectos de cumplir con la ejecución del contrato, pero quizás, un aspecto a destacar es que no hubo incremento del valor del contrato.

Así las cosas, resultan de buen recibo para el Despacho los argumentos expuestos por los apoderados de oficio de los presuntos responsables fiscales, cuando advierten que: "El supervisor obró conforme a lo establecido en el contrato, el cual lo facultaba para realizar variaciones en las líneas y cotas, cuando se tratara de una necesidad, en este caso se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

requirió hacer esto, puesto que revisadas las cajas de inspección de las viviendas, no todas se encontraban a una misma profundidad, lo cual producía un cambio en los niveles y consecutivamente en las cantidades finales. Es por ello que se procedió a autorizar el pago a precio unitario de excavación, según lo estipulado en el contrato 097 del 30 de junio de 2018.

No se configura ninguna conducta que contribuya a causar un daño a la administración pública. Es decir, que los pagos efectuados estuvieron acordes a lo permitido por el mismo contrato, razón por la cual estos no causan ningún detrimento al erario público, y por consiguiente no se configura ninguna conducta fuera de lo legalmente permitido, ni tampoco ningún daño al patrimonio público ya que los pagos se hicieron conforme a lo establecido en el contrato”

Finalmente obra al folio 196 del expediente contractual, la copia de la factura 002 del 5 de agosto de 2018 donde se observan los siguientes datos:

CANT	DESCRIPCION	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
	Valor del contrato No 097 del 30/06/18 cuyo objeto es mejoramiento y rehabilitación de la red vial urbana con la reposición de la red de alcantarillado en la carrera 9 entre calle 6, 7 y 8 del Municipio de Venadillo		\$ 113.584.307
	Valor amortizar anticipo		\$57.500.000
		SUBTOTAL	
		IVA	
		TOTAL	\$56.084.307

Teniendo en cuenta la anterior información, al folio 197 obra la certificación suscrita el 6 de septiembre de 2018 por el señor Diego Mauricio Cuellar Muñoz, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas (Supervisor) del Municipio de Venadillo donde manifiesta lo siguiente:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VENADILLO
TOLIMA

CERTIFICA

Que el sr. ALEXANDER ROA LOZANO, identificado con la CC. 93380584 de Ibagué, representante legal de la empresa SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J SAS., NIT. 901167368-7, en calidad de contratista del CONTRATO DE OBRA No. 097 del 30 de junio de 2018, OBJETO. "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL URBANA CON LA REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADOS EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 6, 7 y 8 del Municipio de Venadillo Tolima", cumplió a cabalidad con los requisitos del objeto contractual estipulados en la cláusula SEXTA FINAL, por un valor de \$56.084.307, según informe de Acta final de agosto de 2018 presentado por el sr. ALEXANDER ROA LOZANO - Contratista ejecutor de la obra e informe final suscrito por el sr. ALEXANDER RAMOS - Funcionario de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas quien hace el apoyo técnico para la supervisión de dicha obra.

Por lo anterior avalo el pago de \$56.084.307, correspondiente al pago del ACTA FINAL del Contrato en Mención.”

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 16]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Una vez realizado el análisis de todo el expediente contractual, de los argumentos expuestos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal y el material probatorio que obra en el proceso, encuentra el Despacho que en este caso particular no hubo irregularidad alguna y en consecuencia no se puede atribuir un daño a los presuntos responsables que fueron vinculados al presente proceso, lo mismo que al tercero civilmente responsable.

Ahora bien, realizado el análisis del daño, el cual constituye el hecho fundante del proceso de responsabilidad y ante su inexistencia, no resulta coherente realizar el análisis de la conducta desplegada por cada uno de los presuntos responsables fiscales junto con su gestión fiscal, lo mismo que el nexo de causalidad, concluyéndose de tal manera, que se no se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

En este caso concreto tampoco se observan los presupuestos del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, es decir la certeza del daño al patrimonio público y de su cuantificación, la individualización y actuación desplegada con culpa grave del gestor fiscal y de su relación de causalidad, conforme a las consideraciones hechas por esta Dirección Técnica, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso.

*Así que la decisión que hoy adopta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se funda en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, que dan cuenta de la inexistencia del daño patrimonial a la Administración Municipal de Venadillo Tolima y de la responsabilidad fiscal de los señores **Ilber Beltrán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.471.848, en su condición de Alcalde del Municipio de Venadillo y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Diego Mauricio Cuellar Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.040, en su condición de Secretario de Planeación y Obras Públicas, designado a su vez como Supervisor del contrato de obra 097 del 30 de junio de 2018 y la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J SAS.**, con NIT. 901167358-7, representada legalmente por el señor **Juan Alexander Roa Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.380.584 o quien haga sus veces.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta coherente atribuir responsabilidad fiscal a las personas naturales y jurídicas antes mencionadas.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-131-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado,*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 16]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del cuatro (04) de marzo de 2024**, adelantado ante La Administración Municipal de Venadillo – Tolima, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **ILBER BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.848, en calidad de Alcalde del municipio de Venadillo – Tolima, **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.040, en calidad de Secretario de Planeación y obras públicas, la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S.**, identificada con NIT. **901167358-7**, representada legalmente por el señor **JUAN ALEXANDER ROA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.380.584 o quien haga sus veces y de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. **860.524.654-6**, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-131-2019**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

En ese sentido, este despacho observa que; el día 26 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 010 (folios 34-38), el cual fue notificado al señor **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ** el día 17 de marzo de 2020, mediante acta de notificación personal, al señor **ILBER BELTRAN** el día 19 de marzo de 2020, mediante notificación por aviso con oficio CDT-RS-2020-00001462 del 16 de marzo de 2020, al representante legal de la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S.** se realizó la citación para notificación personal mediante oficio CDT-RS-2020-00001267 del 05 de marzo de 2020, sin embargo, no se evidencia la correspondiente guía de entrega del oficio precitado. No obstante, se realizó la notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00001463 del 16 de marzo de 2020, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la guía No. 801749700992, por tal motivo se avizora que se surtió la respectiva notificación día 13 de agosto de 2020, mediante notificación por aviso en cartelera y pagina web institucional, la cual se fijó desde el día 05 de agosto de 2020, hasta el día 12 de agosto de 2020. Del mismo modo, se realizó la comunicación del auto de apertura y traslado del informe técnico a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2020-00001262 del 06 de marzo de 2020, sin embargo, no se evidencia la correspondiente guía de entrega del oficio precitado.

El día 30 de agosto de 2022, se profirió Auto designando apoderado de oficio No. 012 mediante el cual se resolvió designar apoderado de oficio a la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S.** identificada con NIT. 901167358-7 representada legalmente por el señor **JUAN ALEXANDER ROA LOZANO** o quien hiciere sus veces. (Folios 78-80). Posteriormente, el día 19 de mayo de 2023 se profirió Auto designando apoderado de oficio No. 017 mediante el cual se resolvió designar apoderado de oficio a los señores **ILBER BELTRAN** y **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ** (106-107).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ahora bien, el día 08 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 029 (127- 137), el cual fue notificado personalmente mediante oficio CDT-RS-2023-00006905 el día 10 de noviembre de 2023 al señor **JORGE ALEJANDRO CASAS ROA** en su condición de apoderado de oficio de la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**, del mismo modo se notificó personalmente mediante oficio CDT-RS-2023-00006907 el día 10 de noviembre de 2023 a la señora **ALEJANDRA PAOLA MENDOZA RIVERA** en su condición de apoderada de oficio del señor **ILBER BELTRAN** y **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**. Así mismo, se notificó personalmente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2023-00007274 el día 28 de noviembre de 2023.

El día 04 de marzo de 2024, se profirió Fallo sin responsabilidad fiscal No. 003, el cual fue notificado personalmente mediante oficio CDT-RS-2024-00000884 el día 12 de marzo de 2024 al señor **JORGE ALEJANDRO CASAS ROA** en su condición de apoderado de oficio de la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**, del mismo modo se notificó personalmente mediante oficios CDT-RS-2024-00000882 y CDT-RS-2024-00000885 el día 15 de marzo de 2024 a la señora **ALEJANDRA PAOLA MENDOZA RIVERA** en su condición de apoderada de oficio del señor **ILBER BELTRAN** y **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**. Así mismo, se notificó personalmente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2024-00000883 el día 05 de marzo de 2024.

Así las cosas, respecto al Fallo sin responsabilidad fiscal No. 003 del 04 de marzo de 2024, este despacho destaca que la decisión se profirió en virtud de las presuntas irregularidades que se presentaron en el contrato 097 de 2018, estructurando el hallazgo No. 100 del 13 de diciembre de 2019. A raíz de lo anterior, se advirtió que el cerramiento provisional con fibra hacia parte de las obras complementarias provisionales que tenían que estar a cargo del contratista y se cobró nuevamente dentro de los costos directos. Por otro lado, frente a los límites de excavación se manifestó que el contratista no debería excavar más allá de las líneas y cotas mostradas en los planos o mostrados por el supervisor y que cualquier excavación adicional será por cuenta del contratista, así tenga la aprobación del supervisor. Es de anotar que el contratista fue informado de la excavación sin adiciones, a través de la invitación y el contrato, entonces de la misma manera fue cobrada y pagada la excavación extra.

Encuentra probado este despacho que respecto del cerramiento provisional con fibra H=2.50 Mts, este no se incorporó inicialmente en la propuesta por concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), tal como se evidencia a folio 30 del expediente, pues aunque estaba previsto que este valor haría parte del mismo, no fue incluido. Sin embargo, este se incluyó en el acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra derivado de la verificación de las condiciones y necesidades técnicas de la obra a realizar, que adicionalmente se incorporó al contrato para cumplir a cabalidad con la ejecución de la obra y que con la incorporación de los mismos no se alteró el valor del contrato.

Por ende, se advierte que en el acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra se incluyó en el Ítem No. 1, el cerramiento H=2.50 Mts con fibra, mismo que solo se ve reflejado en el acta final de obra, por un valor de ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos sesenta pesos (\$8.424.360), por tal motivo este despacho advierte que solo se canceló en una oportunidad al contratista, es decir, nunca se pagó suma adicional de lo previsto en el contrato de obra. En ese orden de ideas, se desvirtúa la presunta irregularidad del doble pago del cerramiento provisional perimetral en fibra.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ahora bien, respecto al límite de excavación se manifestó que el contratista no debería excavar más allá de las líneas y cotas mostradas en los planos o mostrados por el supervisor y que cualquier excavación adicional será por cuenta del contratista, así tenga la aprobación del supervisor, sin embargo, al realizar una interpretación armónica e integral del contrato y de las actuaciones que lo conformen, se desvirtúa la prohibición descrita anteriormente. En este sentido, este despacho observa que en el acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra, se realizó los ajustes derivados de las necesidades de carácter técnico que se requerían para la ejecución del contrato y para el caso sub examine se evidenció que era necesaria debido a que no todas las cajas de inspección de las 25 viviendas se encontraban a la misma profundidad, ocasionando cambios en los niveles, líneas y cotas y por ende en las cantidades finales.

Así mismo, en el aviso de convocatoria No. 01 del 14 de junio de 2018 (folio 29), se observa dentro del título límites de excavación, en el párrafo sexto (6º) se contempla que si durante el desarrollo de los trabajos, la supervisión puede considerar que es necesario variar las líneas y cotas en cualquier parte de la obra por razones de seguridad o cualquier otra razón de orden técnico. Cuando se le notifique al contratista la necesidad de efectuar tales variaciones antes de que se haya terminado la excavación de dicha parte de la obra, la excavación que se lleve a cabo hasta los nuevos límites indicados, se pagara al precio unitario correspondiente de excavación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las necesidades de carácter técnico que se presentaron en la ejecución del contrato 097 de 2018, fue necesario integrar el acta de justificación de mayores y menores cantidades de obra, en las cuales se contempló la variación del límite de excavación permitida y el supervisor dio cumplimiento armónico al contrato, el cual lo facultaba para realizar las respectivas variaciones tal como se precisó anteriormente, en este caso autorizo el pago a precio unitario de excavación según lo estipulado en el contrato y tal como se corrobora en el acta de recibo final de obra.

Consecuentemente, respecto al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con ocasión de la póliza seguro manejo sector oficial No. 480-64-994000000563 expedida el 31 de junio de 2018, con vigencia desde el 24/08/2017 al 24/08/2018, renovada el día 12/08/2018 con vigencia desde el 24/08/2018 al 24/08/2019; este despacho observa que desdibujándose la responsabilidad fiscal a los señores **ILBER BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.848, en calidad de Alcalde del municipio de Venadillo – Tolima, **Diego Mauricio Cuellar Muñoz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.040, en calidad de Secretario de Planeación y obras públicas y a la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**, conforme a lo expuesto, la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por tal motivo el fallo sin responsabilidad también se predica a su favor.

De acuerdo al análisis de este despacho, una vez desvirtuadas las presuntas irregularidades que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal objeto de estudio, no se puede atribuir un daño a los presuntos responsables que fueron vinculados en el proceso, así como tampoco al tercero civilmente responsable, por lo tanto una vez realizado el análisis del daño, el cual constituye el hecho fundante del proceso de responsabilidad y ante su inexistencia, no resulta coherente ni pertinente, realizar el análisis de la conducta desplegada por cada uno de los presuntos responsables fiscales junto con su gestión fiscal, lo mismo que el nexo de causalidad, concluyéndose de tal manera, que se no se encuentran

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

plenamente demostrados los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

Lo anterior, de conformidad a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales, este despacho confirmara en su integridad el **Fallo sin responsabilidad No. 003 del 04 de marzo de 2024**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del cuatro (04) de marzo de 2024**, a favor del señor **ILBER BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.848, en calidad de Alcalde del municipio de Venadillo – Tolima, **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.040, en calidad de Secretario de Planeación y obras públicas, a la empresa **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.358-7 y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **Nº 112-131-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de Venadillo - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO y por secretaria general el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **ILBER BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.848, en calidad de Alcalde del municipio de Venadillo – Tolima
- **DIEGO MAURICIO CUELLAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.040, en calidad de Secretario de Planeación y obras públicas de Venadillo – Tolima.
- **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.358-7, en calidad de contratista.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable garante.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado Contratista – Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 16]